

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



64
2

NOTARIA UNICA

DEL CIRCULO DE LA PALMA

CUARTA (4a.)

COPIA DE LA ESCRITURA No. 112

DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 1.997 - - -

CLASE DE ACTO : INSINUACION Y DONACION

QUE HACE: GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

A FAVOR DE : ALCALDIA MUNICIPAL LA PALMA (CUND.)

INMUEBLE "" CAMPAMENTO OBRAS PUBLICAS " LA PALMA

CONSUELO OLAYA MELO
NOTARIA UNICA

18

18



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CIENTO DOCE

(112) . - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: ABRIL VEINTINUEVE

(29) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIE

TE (1997) . - - - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO: INSINUACION

Y DONACION . - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ESTE ACTO: LEONOR SERRANO DE CA

MARGO - GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA . A

JAIRO SEGUNDO MELO PRIETO - ALCALDE MUNICIPAL LA PALMA , CUN

DINAMARCA . - - - - -

INMUEBLE UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PALMA,

CUNDINAMARCA: CALLE 2 No. 6-36. - - - - -

CEDULA CATASTRALNUMERO: 01-00-015-010 . - - - - -

En el Municipio de La Palma, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes

de ABRIL de mil novecientos noventa y siete (1997), ante

mí: CONSUELO OLAYA MELO, Notaria Unica del Circulo y al des
pacho de la Notaría con MINUTA escrita COMPARECIERON: - -

LEONOR SERRANO DE CAMARGO , mayor de edad y domiciliada en

la ciudad de Santafé de Bogotá, identificada con la cédula

de ciudadanía número 20.017.496 expedida en Bogotá y en su

calidad de Gobernadora del Departamento de Cundinamarca y --

como tal representante legal del mismo de conformidad con lo

establecido en el artículo trescientos tres (303) de la --

Constitución Nacional, en ejercicio de la facultad conferi-

da por el literal b) del numeral tres (3) del artículo 11 de

la Ley ochenta (80) de mil novecientos noventa y tres (1993)

(Estatuto General de Contratación) y en las ordenanzas núme-

ros cero cuarenta y tres (043) del veintiséis (26) de Ju-

lio de mil novecientos noventa y seis (1996) y cero sesen

29-11-97
3 copias

NOTARIA UNICA
 Consuelo Olaya MELO
 LA PALMA

ta (060) de noviembre veintiocho (28) de mil novecientos noventa y seis (1996) expedido por la Asamblea de Cundinamarca, y el señor JAIRO SEGUNDO MELO PRIETO, también mayor de edad y domiciliado en la ciudad de La Palma Cundinamarca e identificado con la cédula de ciudadanía número ----- 17.312.376 de Villavicencio, obrando en su condición de Alcalde Municipal y como tal representante legal del mismo de acuerdo al artículo trescientos catorce (314) de la Constitución Nacional, y de igual manera, facultado por la Ley ochenta (80) de mil novecientos noventa y tres (1993) ----- (Estatuto General de Contratación); quienes obran, el primero, como DONANTE y el segundo como DONATARIO, los cuales declararon:

PRIMERO: Que son personas plenamente capaces, hábiles para adquirir derechos y contraer obligaciones.

SEGUNDO: Que el primero de los comparecientes entrega al segundo, a título de donación, todas las mejoras realizadas en el lote identificado con la nomenclatura Calle 2 No. 6-36 de esta localidad, cédula catastral No. 01-00-015-010, antigua sede de la Secretaría de Obras en el Municipio, de propiedad del Municipio de La Palma Cundinamarca de acuerdo a lo establecido por la Ley ciento treinta y siete (137) de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) en especial sus artículos 1. y 7 y el Decreto 3313 de 1965.

TERCERO: La destinación de este lote junto con sus mejoras y demás anexidades será para uso exclusivo de un Centro Educativo de Educación Superior y/o Técnico; y no habrá lugar, bajo ningún punto de vista, a una destinación diferente a la aquí descrita.

PARAGRAFO: El Alcalde del Municipio de La Palma Cundinamarca se compromete a presentar el proyecto de Acuerdo, mediante el cual se condonará la deuda tributaria que tenga el Departamento de Cundinamarca con el municipio de La Palma Cundina-

AA 1151127



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL SEGURIDAD --

Número AA-1151077. ----- (2).-

marca hasta el treinta y uno (31) de
Diciembre de mil novecientos noventa y
siete (1997). -----

CUARTO: Que el inmueble, incluidas sus mejoras y anexidades
objeto de la presente DONACION, tiene un valor d catastral
para el año de mil novecientos noventa y siete (1997) de --
doce millones doscientos veintisiete mil pesos moneda corrien-
te (\$12.227.000.00).

QUINTO: Que las mejoras junto con anexidades, materia de es-
ta donación, se encuentran libres de Embargos, Anticresis,
Demanda Civil Registrada, Pleito Pendientes, Arrendamien-
tos, Hipoteca, Prenda, Patrimonio Familiar Inembargable o
cualquier otro gravamen .

SEXTO: Que dado el valor comercial del bien inmueble junto
con sus mejoras y demás anexidades,y objeto de la presente
donación, se requiere insinuación, conforme a lo prescrito en
el inciso lo. del artículo lo. del Decreto 1712 de 1989, ---
Encontrándose el Notario facultado para autorizar la corres-
pondiente Escritura Pública que la contenga.

SEPTIMO: Que el DONANTE está plenamente facultado por la Asam-
blea Departamental según las Ordenanzas Números cero cuaren-
ta y tres (043) del veintiséis (26) de Julio de mil noveci-
entos noventa y seis (1996) y cero sesenta (060) del veintio-
cho (28) de Noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996)
para dar en donación los bienes inmuebles, mejoras y anxi-
dades innecesarias de los Distritos correspondientes a las
Secretarías de Obras Públicas y Granjas de la Secretaría de
Agricultura, situación esta que se ajusta a esta donación.--

OCTAVO: Que desde esta misma fecha, el donante, Departamen-
to de Cundinamarca hace entrega real y material del inmueble,

junto con sus mejoras y anexidades, que son objeto de la donación, al donatario Municipio de La Palma Cundinamarca, al igual que sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente corresponden al mismo sin ningún tipo de reserva o limitación.

NOVENO: En este estado el señor JAIRO SEGUNDO MELO PRIETO, en representación del Municipio y cuyas condiciones civiles ya fueron anotadas, expreso:

- 1) Que acepta la presente Escritura, sus declaraciones, condición de exclusividad y las demás generalidades que en ella se insertan y la donación que a través de ella se efectúa para el Municipio de La Palma Cundinamarca;
 - 2) Que desde este momento se encuentra en posesión del inmueble objeto de esta donación;
 - 3) Que se compromete a cancelar todos los conceptos por legalización de los documentos.
- (Hasta aquí MINUTA presentada).

Se presentaron para ser protocolizados con este instrumento los siguientes documentos:

COPIA auténticada del Acta de posesión del señor JAIRO SEGUNDO MELO PRIETO como alcalde del Municipio de La Palma, Cundinamarca.

--- COPIA de la Ordenanza número cero cuarenta y tres (043) del veintiséis de Julio de mil novecientos noventa y seis (1996).

--- COPIA de la ordenanza número cero sesenta (060) del veintiocho (28) de Noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996); expedidas por la Asamblea de Cundinamarca.

--- COPIA del ACTA de posesión de la Señora Gobernadora ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca de fecha dos (2) de Enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

AA

1151128



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL SEGURIDAD NÚMERO AA-1151127 . ----- (3)

----- COPIA de la CREDENCIAL expedida por la Organización Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la -----

cual consta que el señor JAIRO SEGUNDO MELO PRIETO fué elegido como Alcalde Municipal para el periodo comprendido entre el año 1995 a 1997 . -----

LEIDO este instrumento público a los comparecientes, lo aprobarón en todas y cada una de sus partes e impuesto el DONATARIO sobre el oportuno registro para la copia que se expide lo firman como aparece ante mí y conmigo la suscrita Notaria de todo lo cual doy fe. -----

Se otorgó en papel seguridad números AA-1151077 , AA-1151122 y AA-1151128 . -----

----- DERECHOS NOTARIALES: EXENTA. -----

ENMENDADOS: sobre borrado: "ciudadanía"; si VALEN . -----

LOS COMPARCIENTES

LA DONANTE. GOBERNACION DE CUNDINAMARCA.

Firma Leonor Serrano de Camargo

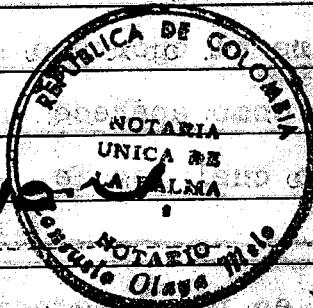
LEONOR SERRANO DE CAMARGO.

céd.c.F20'017456 de Prop.



EL DONATARIO MUNICIPIO DE LA PALMA CUNDINAMARCA

Jairo Segundo Melo Prieto



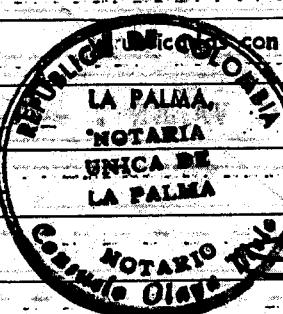
CONSUELO OLAYA MELO

Es falso. CUARTA (4a.) copia (fotocopia) tomada del

original de la escritura 112 del 29 de Abril de /97

la que expido en 9

hojas útiles debidamente validadas



14 NOV 1997

NOTARIO
CONSUELO OLAYA MELO

LA PALMA
NOTARIA
UNICA DE
LA PALMA

Acta de posesión del señor ~~Jairo~~
Segundo Melo Prieto como Alcalde
Municipal de La Palma Cundinamarca.

En La Palma Cundinamarca, siendo las
once (11:00) de la mañana del dia pri-
mero (1º) de Enero de mil novecientos
noventa y cinco (1995), la suscrita
Notaria Única del Circulo procedió
a darle posesión al señor ~~Jairo~~
Segundo Melo Prieto, quien fuero elegido
Alcalde Municipal de La Palma por
elección popular realizada el dia
treinta (30) de Octubre de mil nove-
cientos noventa y cuatro (1994) para
el periodo legal comprendido entre
el primero de Enero de mil novecien-
tos noventa y cinco (1995) o treinta
y uno (31) de Diciembre de mil nove-
cientos noventa y siete (1997). En
tal virtud la suscrita Notaria pro-
cede a tomarle el juramento de
fidelidad en los siguientes términos:
"Jura a Dios y Promete al Pueblo
Complir Fielmente la Constitución,
las leyes de Colombia, los orde-
nanzas y los Acuerdos" respondiendo
"Sí Juro". Ante tal afirmación
la suscrita Notaria le manda
fielto: "Si os lo hiciere, el pueblo
a quien va a gobernar se lo premie
o si no que nuestra Patria se lo
demande". La Notaria dejó constan-
cia que el posesionado bajo la grave-
dad del juramento prestó su manifi-

4112/97

fiesta no encontrarse dentro de ninguno de los casales de inhabilitado por incompatibilidades para el ejercicio del cargo. El poseedor presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía número 17.312.376 expedida en Villavicencio; Libreta Militar de Reserva número 4453204; Certificado del Distrito Militar número 1; Certificado judicial número 21.11926 de fecha 26 de diciembre de 1994; certificados de procedentes disciplinarios números 94-273.678 de la Procuraduría General de la Nación; declaración juramentada sobre el monto de sus bienes y rentas y credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de febrero 10 de noviembre de 1994 para el periodo 1995-1997. A esta acta se le agregó fotocopia autentizada de los documentos antes mencionados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El poseedor
Jairo Segundo Melo Prieto

La Notaría,

Consello Olaya - La Palma
Consello Olaya



#112/97



REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL / DISTRITAL

DECLAMOS

Que JAIRO SEGUNDO MELO PRIETOC.C. No. 17.312.376

ba sido elegido ALCALDE MUNICIPAL de este Municipio/Distrito para el periodo comprendido entre 19 95 a 19 97, por el partido o movimiento politico PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en la ciudad de La Palma (Cund.)

a los 1 días del mes de NOVIEMBRE de 19 94.

CLAUDIO MACARENA CASTRO MARTINEZ

COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL / DISTRITAL

GUSTAVO RAMIREZ PATINO

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL
Secretario (s) de la Comisión Escrutadora

(Registrada al folio 140 del libro de credenciales)

#112/97

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
LPS DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

E - 28

D E C L A R A M O S
LEONOR SERRANO DE CAMARGO CC. Nro. 20'017.496
GOBERNADORA Por la CIRCUNSCRIPCION NACIONAL
CUNDINAMARCA para el periodo de 19'95 a 19'97
partido liberal colombiano
8 de noviembre de 1994 en la ciudad de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
a los 8 días del mes de NOVIEMBRE de 19'94.

ESTE DOCUMENTO FUE RECIBIDO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Ximena Paez
DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
En representación del Consejo Nacional Electoral

Este documento fue recibido en el

NOTARIA UNICA
Concejo Playa Flish
LA PAZ

#112/97

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
CUNDINAMARCA.

SALA PLENA

ACTA DE POSESION NO. 03

En Santa Fe de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), se constituyó en Sala Plena extraordinaria el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, con el fin de dar posesión del cargo de Gobernadora del Departamento de Cundinamarca a la doctora MARÍA LEONOR SERRANO DE CAMARGO elegida por voto popular para el período 1.995 - 1.997. - En tal virtud, luego de leírse el himno de la República de Colombia y el himno del Departamento de Cundinamarca, la presidenta de esta Corporación, doctora MYRIAH AVILA DE ARDILA por ante los suscritos registrados del Tribunal Superior, le recibió el juramento de rigor en los siguientes términos:

"Doctora MARIA LEONOR SERRANO DE CAMARGO, a sabiendas de la responsabilidad que con el Juramento asume ante la ley, la sociedad, jura cumplir bien y fielmente con el cargo de Gobernadora del Departamento de Cundinamarca, para el cual ha sido designada a través de elección popular, promete cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, conforme a su leal saber y entender"; a lo cual la posesionada replicó: "si juro". Entonces la H. Presidente sentenció: "Si así es, que una y otra se lo premien, sino que cada uno lo demanden". A lo seguido bajo el mismo juramento, la posesionada manifestó no encontrarse incuria en ninguna causa de inhabilidad e incompatibilidad para el ejercicio del cargo; la posesionada exhibió la cédula de ciudadanía N° 20.017.496 expedida en Bogotá, Certificado de vigencia de la cédula, pasado judicial vigente N° T.P. 642568, certificado de antecedentes disciplinarios, credencial expedida por la organización electoral, certificado de inhabilidad e incompatibilidad y declaración patrimonial juramentada rendida ante Notario.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, después de leída y aprobada.

La presente acta surte efectos fiscales y legales a partir de Enero 2. de 1995.

Myriah Avila de Ardila
MYRIAH AVILA DE ARDILA
Presidente

María Leonor Serrano de Camargo
MARTA LEONOR SERRANO DE CAMARGO
C.C. N° 20.017.496 expedida en Bogotá

El sacerdote
Cubano
1635

NOTARIA UNICA
Concejo Playa
LA PALMA

Carmen Rose de Cortés

CARMEN ROSE DE CORTÉS
Magistrada

Leticia B.

HECTOR CRISTIERRA BELTRAN
Magistrado

Alfonso Gómez Rojas

ALFONSO GÓMEZ ROJAS
Magistrado

Sonia Martínez de Morero

SONIA MARTÍNEZ DE MORERO
Magistrada

GILBERTO VILLALBA CHACÓN

GILBERTO VILLALBA CHACÓN
Magistrado

VICENTE RODRÍGUEZ FEO

VICENTE RODRÍGUEZ FEO
Magistrado

Pablo I. Villate H.

PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
Magistrado

José Félix Vega Berlvedo

JOSÉ FÉLIX VEGA BERLVEDA
Magistrado

ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

ESTEBAN VARGAS BENAVIDES
Secretario

JUANITO JUDICIAL

JUANITO JUDICIAL DE CÁRCEL

*El suscripto es el Superior de
Cundinamarca*

*Que lo suscribo
en su nombre y en el de
el Secretario*

*El suscribo en su nombre y en el de
el Secretario*



#112/97

ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 043

LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizase a la Gobernadora de Cundinamarca para enajenar o donar, previo el cumplimiento de la normatividad vigente, la maquinaria y vehículos que con ocasión de la modernización del Departamento no sean necesarios en las diferentes dependencias del Sector Central.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizase a la Gobernadora de Cundinamarca, para enajenar los bienes inmuebles, inventarios y servientes que se encuentran ubicados en los inmuebles de los diferentes Distritos de la Secretaría de Obras Públicas y Agricultura.

ARTICULO TERCERO.- Autorizase a la Gobernadora de Cundinamarca para enajenar los bienes inmuebles de propiedad del Departamento, que se describen a continuación, previo avalúo comercial y catastral de los mismos: Oficinas Colpatria, ubicadas en la Cra. 7 No. 24 - 81 Santafé de Bogotá, con un área aproximada de 366.75 metros cuadrados; Lote el Verjón ubicado en el kilómetro 15 vía Bogotá - Choachi con un área aproximada de 123 hectáreas; lotes ubicados en la Avenida 19 con carrera 17 con un área aproximada de 14.959 metros cuadrados, así como los inmuebles innecesarios de los Distritos correspondientes a las Secretarías de Obras Públicas y Granjas de la Secretaría de Agricultura.

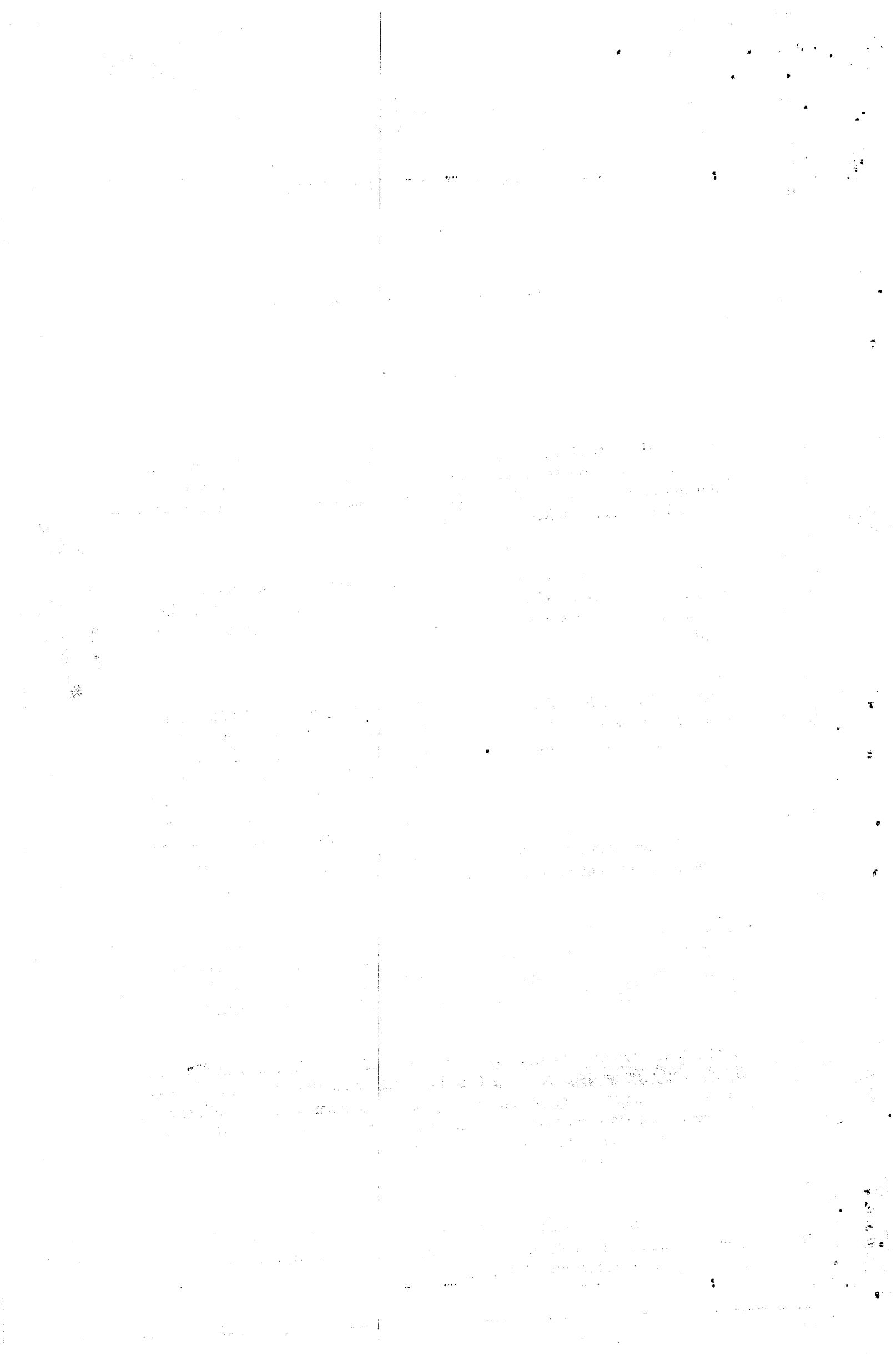
ARTICULO CUARTO.- Facultase a la Gobernadora de Cundinamarca para celebrar los contratos, convenios y acuerdos innecesarios con los Municipios propietarios de bienes inmuebles actualmente al servicio del Departamento, tendientes a devolver la tenencia y posesión de esos inmuebles a las administraciones municipales.

ARTICULO QUINTO.- Autorizase a la Gobernadora de Cundinamarca, hasta el 31 de diciembre de 1996, para celebrar los actos, contratos, convenios y acuerdos tendientes a lograr la ejecución de la presente Ordenanza dando aplicación a lo establecido en las disposiciones civiles, comerciales y en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, así como lo preceptuado en el Decreto No. 02624 de septiembre 20 de 1995.

ARTICULO SEXTO.- El Gobierno Departamental informará a la Asamblea de Cundinamarca las diferentes transacciones que se realice de acuerdo a los artículos 1º, 2º, 3º, y 4º, de la presente Ordenanza.

NOTARIA UNICA
PRESIDENCIA
DEPARTAMENTAL
DE CUNDINAMARCA
FOLIO: 112/97

Enjugar. Transmisor a solo la propiedad de una onza.



#112/97



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 043

ARTICULO SEPTIMO.- La Presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C.,

El Presidente,

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CLAVILLO

El Secretario,

JORGE ENRIQUE ROCHA MAHECHA

NOTARIA UNICA
Concejo Playa Mita
M. Palma

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DESPACHO DE LA GOBERNADORA

Santafé de Bogotá, D.C. Julio 26 de 1996

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Leyonor Serrano de Camargo
LEONOR SERRANO DE CAMARGO
Gobernadora

Nancy Patricia Gutierrez Castaneda
NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTANEDA
Secretaria General

#112/97



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 060
POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE
LA ORDENANZA 043 DE 1996*

LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar en seis (6) meses la vigencia de la Ordenanza 43 del 26. de julio de 1996 Por la cual se autoriza a la Gobernadora de Cundinamarca hasta el 31 de Diciembre de 1996 para celebrar los actos, contratos, convenios y acuerdos tendientes a lograr la ejecución de la presente Ordenanza dando aplicación a lo establecido en las disposiciones civiles, comerciales y en la Ley 80 de 1993; y sus Decretos Reglamentarios, así como lo preceptuado en el Decreto No. 02624 de Septiembre 20 de 1995.

NOTARIA UNICA

Consejo de Estado

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza figura a partir de la fecha su sanción y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los

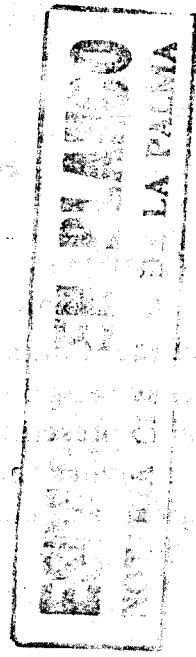
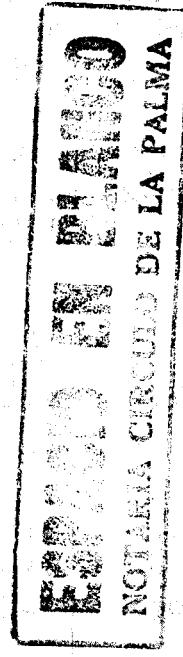
El Presidente,

ALBERTO DIMITRI CARDENAS

El Secretario,

JORGE ENRIQUE ROCHA MAHECHA

Aprobado en Tercer Debate Noviembre 27 de 1996.



NOTARIA UNICA
Circunscripción de
La Palma